C.V.E.: BOPBUR-2016-06805
270,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 178, de fecha 19 de septiembre de 2016, páginas 49, 50 y 51 de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, se procede a la nueva publicación del texto corregido que a continuación se inserta según el siguiente tenor literal:

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2016, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales –en su calidad de Administración Pública con carácter territorial– en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.ñ) de dicha norma.

Artículo 2. – El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería infantil, mediante los servicios que al efecto reciba el niño/a en las dependencias municipales situadas en la calle Llanillo, n.º 13.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio, a través del representante legal de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, que se constituye en responsable solidario.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

5.1. Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

TARIFA DE PRECIOS PARA EL CURSO 2016-2017	
MATRÍCULA (octubre a septiembre)	95 €
MATRÍCULA REDUCIDA (a partir del mes de marzo)	55 €

SERVICIOS EDUCATIVOS	MES	SEMANA	DÍA
HASTA 3 HORAS	136 €	38 €	9 €
ENTRE 3 Y 6 HORAS	153 €	42 €	10 €
ENTRE 6 Y 7 HORAS	171 €	47 €	11 €
MÁS DE 7 HORAS	207 €	56 €	13 €
HORAS SUELTAS			10 €/HORA

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	MES	SEMANA	DÍA
DESAYUNO	19 €	6 €	2 €
COMIDA	53 €	17 €	5 €
MERIENDA	19 €	6 €	2 €

5.2. La matrícula ha de satisfacerse mediante autoliquidación. Bien por curso escolar (octubre a septiembre) por importe de 95 euros, que ha de formalizarse en septiembre o fechas posteriores. O bien matrícula reducida, aquellas que se formalicen a partir del mes de marzo, por importe de 55 euros.

5.3. Las tarifas se liquidarán mensualmente, ajustándose al artículo 5.1, es decir bien por meses, semanas, días u horas sueltas, en función de la opción señalada en la matrícula y una vez iniciado el uso del servicio.

5.4. Las tarifas exigibles serán el resultado de la suma de las cuotas del servicio educativo y, en su caso, del servicio de comedor.

5.5. Los recibos se generarán, de conformidad a las tarifas, a mes vencido.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Artículo 7. – Normas de gestión.

7.1. Será condición para el acceso a la guardería municipal estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

7.2. Las tarifas mensuales se liquidarán por los servicios municipales. La facturación se realizará por mensualidades completas sobre la solicitud de servicios educativos y servicios de alimentación solicitados para todo el curso independientemente de la asistencia real. El importe es mensual, se considerará irreducible y unitario. La no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

7.3. En caso de modificación de los servicios educativos y de alimentación respecto de los solicitados en la matrícula, deberán comunicarse por escrito en las oficinas del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales. Dichas modificaciones se harán efectivas el mes siguiente a su notificación.

7.4. En el caso de baja del servicio, ésta se hará efectiva el mes siguiente a su notificación por escrito al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

7.5. Las tarifas de matrícula se satisfarán por el representante del sujeto pasivo mediante autoliquidación y de forma previa al comienzo de la recepción de los servicios. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará derecho a la reserva de la plaza correspondiente.

7.6. No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiese satisfecho la liquidación del mes anterior, siendo motivo éste de baja en la guardería municipal.

7.7. Cada usuario tiene derecho a cuatro semanas de ausencia por motivos de vacaciones, en dos periodos como máximo, en el cómputo de un curso escolar. Para las matrículas reducidas –aquellas que se hagan a partir del mes de marzo– el periodo vacacional será de dos semanas en un único periodo, en el cómputo de un curso escolar. Estos periodos vacacionales deberán comunicarse por escrito en las oficinas municipales por cualquiera de los medios legalmente establecidos en el mes anterior al que surta efecto.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 123, de fecha 30 de junio de 2016, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 23 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz